

RESOLUCION No. 073 DE 2026

(FEBRERO 20)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DEL SEÑOR JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1016054117, EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2097 DE 2021 – SIM 14390927"

El suscrito Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Centro Zonal Fontibón, en uso de las facultades conferidas por la Ley 2097 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el 17 de septiembre de 2025, la señora CAMILA ANDREA GANTIVA BETANCOURT, identificada con C.C. No. 1000329533, presentó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— solicitud para que se ordenara la inscripción del señor JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA, identificado con C.C. No. 1016054117, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos —REDAM—, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2097 de 2021, al alegar el incumplimiento en el suministro de alimentos a favor de sus hijos V.S.S.G y M.S.G, identificados con NUIP No. 1016095551 y 1016114818 respectivamente, conforme a las obligaciones establecidas en el Acta de Conciliación No. 067 del 29 de octubre de 2018, proferida por la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal Fontibón, Bogotá.

Que el 9 de diciembre de 2025, este Despacho señaló fecha para continuar con el trámite de la solicitud presentada por la señora CAMILA ANDREA GANTIVA BETANCOURT, identificada con C.C. No. 1000329533, consistente en requerir la inscripción del señor JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA, identificado con C.C. No. 1016054117, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, al alegarse el incumplimiento de la obligación alimentaria respecto de sus hijos V.S.S.G y M.S.G, identificados con NUIP No. 1016095551 y 1016114818 respectivamente, obligación establecida en el Acta de Conciliación No. 067 del 29 de

www.icbf.gov.co

octubre de 2018, suscrita ante la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal Fontibón, Bogotá.

Que mediante auto fechado el 9 de diciembre de 2025, esta Defensoría de Familia dispuso dar trámite a la solicitud presentada por la señora CAMILA ANDREA GANTIVA BETANCOURT, identificada con C.C. No. 1000329533, orientada a obtener la inscripción del señor JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA, identificado con C.C. No. 1016054117, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a lo previsto en la Ley 2097 de 2021. En dicho auto se ordenó recibir declaración a la peticionaria, realizar valoración psicosocial del caso, correr traslado al presunto deudor alimentario y adelantar las demás actuaciones necesarias para establecer la procedencia de la inscripción solicitada, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la mencionada ley.

Que el 9 de diciembre de 2025, se recibió declaración a la señora CAMILA ANDREA GANTIVA BETANCOURT, identificada con C.C. No. 1000329533, quien se ratificó en su solicitud de inscribir al señor JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA, identificado con C.C. No. 1016054117, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a lo establecido en la Ley 2097 de 2021, al persistir el presunto incumplimiento del suministro de alimentos a sus hijos V.S.S.G y M.S.G, identificados con NUIP No. 1016095551 y 1016114818 respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Acta de Conciliación No. 067 del 29 de octubre de 2018, suscrita ante la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal Fontibón.

Durante su declaración, la peticionaria manifestó que el presunto deudor registra a la fecha una obligación vencida por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$50.189.273), de acuerdo con la liquidación que aportó, suma equivale realmente a **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$50.217.702)**, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2097 de 2021, relativos a la acreditación del incumplimiento y la práctica de pruebas dentro del trámite administrativo.

Que el 9 de diciembre de 2025, se notificó a la señora CAMILA ANDREA GANTIVA BETANCOURT, identificada con C.C. No. 1000329533, del auto expedido en la misma fecha, mediante el cual esta Defensoría de Familia dispuso dar trámite a su solicitud de

inscribir al señor JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA, identificado con C.C. No. 1016054117, en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM**, de conformidad con lo previsto en la **Ley 2097 de 2021**, que regula el procedimiento administrativo, las actuaciones preliminares y las reglas relativas a la notificación de las decisiones dentro del trámite.

Obra en el expediente el **Acta de envío y entrega de mensajes de datos de Servientrega**, identificada con **ID de mensaje 2154646**, aportada por la señora **Camila Andrea Gantiva Betancourt**, desde el correo electrónico *al correo electrónico del citado* en la cual se certifica que el mensaje fue **enviado el 24/09/2025, recibido el 24/09/2025 y leído el mismo 24/09/2025** por el señor **Jhon Alejandro Sánchez Yara**, lo que evidencia que tuvo conocimiento previo del trámite adelantado en su contra.

Que el 20 de diciembre de 2025, se remitió al señor JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA, identificado con C.C. No. 1016054117, copia del auto de trámite y el traslado de las diligencias al correo electrónico aportado por la señora CAMILA ANDREA GANTIVA BETANCOURT, identificada con C.C. No. 1000329533, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes para notificarse de la actuación y ejercer su derecho a pronunciarse, conforme a lo previsto en la Ley 2097 de 2021.

El 29 de diciembre de 2025, siendo las 3:00 p.m., se presentó de manera personal el señor Jhon Alejandro Sánchez Yara, identificado con C.C. No. 1016054117, residente en la Carrera 106 No. 23G-40, Barrio La Cabaña, teléfono 3106083309 y correo electrónico juanito181129@gmail.com, en su calidad de progenitor de los NNA V.S.S.G y M.S.G, identificados con NUIP No. 1016095551 y 1016114818 respectivamente, en condición de presunto deudor alimentario moroso, manifestando haber recibido el correo electrónico de traslado enviado por esta Defensoría el 20 de diciembre de 2025, bajo el número de trámite SIM 14390927, correspondiente a la solicitud elevada por la señora Camila Andrea Gantiva Betancourt. El señor Sánchez Yara confirmó haber recibido y comprendido los documentos anexos al correo, consistentes en: (1) la petición SIM 14390927; (2) la declaración rendida por la peticionaria; (3) la liquidación de la deuda alimentaria presentada; (4) la notificación personal; y (5) el auto que ordenó dar trámite a la solicitud SIM 14390927. Así mismo, manifestó no contar con evidencia o soporte alguno de pago respecto de los conceptos incluidos en la liquidación de deuda aportada por la peticionaria. Finalmente, vencido el término de traslado otorgado conforme a lo

dispuesto en la Ley 2097 de 2021, sin que el señor Sánchez Yara aportara prueba de pago, descargo o pronunciamiento adicional sobre el presunto incumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus hijos, se constató la persistencia del presunto incumplimiento frente a las obligaciones establecidas en el Acta de Conciliación No. 067 del 29 de octubre de 2018, suscrita ante la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal Fontibón.

PRUEBAS

1. **Registros civiles de nacimiento** de los niños **V.S.S.G y M.S.G**, identificados con NUIP No. 1016095551 y 1016114818 respectivamente.
2. **Acta de Conciliación No. 067 del 29 de octubre de 2018**, suscrita ante la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal Fontibón, en la cual los progenitores establecieron las obligaciones alimentarias a favor de los mencionados niños.
3. **Declaración rendida por la señora Camila Andrea Gantiva Betancourt**, identificada con C.C. No. 1000329533, progenitora de los menores, en la que se ratifica en la solicitud de inscripción del señor **Jhon Alejandro Sánchez Yara** en el REDAM y detalla el presunto incumplimiento de la obligación alimentaria.
4. **Liquidación de la deuda alimentaria** aportada por la señora Camila Andrea Gantiva Betancourt, en la que se señala el monto adeudado por el señor **Jhon Alejandro Sánchez Yara**, conforme a lo pactado en el Acta de Conciliación No. 067 del 29/10/2018.
5. **Recibos y soportes de gastos de educación y salud** de los niños V.S.S.G y M.S.G, identificados con NUIP No. 1016095551 y 1016114818 respectivamente, aportados por la progenitora, con los cuales acredita los gastos asumidos y la ausencia de pagos por parte del presunto deudor alimentario.
6. **Acta de envío y entrega de mensajes de datos de Servientrega**, ID de mensaje 2154646, aportada por la peticionaria, en la que consta que el mensaje electrónico remitido desde el correo *nanjabe1970@gmail.com* fue **enviado, recibido y leído** el 24/09/2025 por el señor **Jhon Alejandro Sánchez Yara**, evidenciando conocimiento previo del trámite.
7. **Notificación enviada por correo electrónico** al señor Jhon Alejandro Sánchez Yara, remitida por la empresa Servientrega, donde se evidencia la lectura del mensaje mediante el cual se le citó para informar sobre el trámite de inscripción en el REDAM.

ANÁLISIS DE PRUEBAS

En el marco del procedimiento administrativo regulado por la **Ley 2097 de 2021**, este Despacho procede a valorar de manera integral, objetiva y concatenada el acervo probatorio allegado al proceso, con el fin de determinar la procedencia de la inscripción del señor **JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

5

Existencia del vínculo filial y calidad de beneficiarios de alimentos

Pruebas:

- Registros civiles de nacimiento de V.S.S.G y M.S.G, identificados con NUIP No. 1016095551 y 1016114818 respectivamente.

Existencia de una obligación alimentaria vigente y exigible

Prueba:

- **Acta de Conciliación No. 067 del 29 de octubre de 2018**, suscrita ante la Defensoría de Familia del ICBF – C.Z. Fontibón.

Análisis:

El acta de conciliación es un **título ejecutivo** y permite comprobar:

- Que existe una obligación alimentaria clara, expresa y exigible.
- Que el señor **Jhon Alejandro Sánchez Yara** se comprometió formalmente a suministrar alimentos a sus hijos.

La **Ley 2097 de 2021** indica que la inscripción procede ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas o fijadas judicial o administrativamente, como en este caso.

Este requisito también se encuentra acreditado.

Acreditación del presunto incumplimiento alimentario

6

Pruebas:

- Declaración de **Camila Andrea Gantiva Betancourt**, madre de los menores.
- Liquidación presentada por la peticionaria de la deuda alimentaria por **\$50.217.702**.
- Recibos de gastos en educación y salud aportados por la progenitora.
- Declaración del propio señor **Sánchez Yara**, quien reconoce que **no tiene constancias de pago**.

Análisis:

La Ley 2097/2021 exige que exista **mora mínima de tres cuotas alimentarias** continuas o no, para ordenar la inscripción.

La liquidación detallada, respaldada por gastos reales, demuestra una **mora superior a tres (3) cuotas**, acumulando una deuda alta y prolongada en el tiempo.

La declaración de la madre tiene valor probatorio reforzado al estar:

- Recibida formalmente por autoridad administrativa,
- Ser coherente con los demás documentos aportados, y
- No haber sido desvirtuada por el presunto deudor.

Por su parte, el propio señor **Sánchez Yara** admite que **no cuenta con ninguna evidencia de pago**, lo cual constituye reconocimiento tácito del incumplimiento.

Con ello, se cumple plenamente el supuesto fáctico exigido por la **Ley 2097 de 2021**.

4. Garantía del derecho de defensa y contradicción (art. 7 Ley 2097/2021)

Pruebas:

www.icbf.gov.co

- Citación del 9 de diciembre de 2025.
- Remisión de auto y traslado el 20 de diciembre de 2025.
- Notificación por aviso el mismo 20 de diciembre de 2025.
- **Acta Servientrega ID 2154646**, donde consta envío, recepción y lectura del mensaje (24/09/2025).
- Comparecencia posterior del señor Sánchez Yara el **29 de diciembre de 2025**, donde reconoce haber recibido el correo y los documentos del trámite.

Se verificó:

1. **Citación formal.**
2. **Envío documental por correo electrónico**, con evidencia técnica de lectura.
3. **Notificación por aviso** ante no comparecencia.
4. **Comparecencia posterior** donde el señor Sánchez Yara reconoce haber recibido:
 - Solicitud petición No. 14390927,
 - Declaración de la progenitora,
 - Liquidación presentada por la progenitora,
 - Auto de trámite.

Pese a haber tenido pleno conocimiento:

- **No aportó prueba de pago,**
- **No realizó descargos,**
- **No objetó la liquidación,**
- **No presentó documentos que desvirtúen el incumplimiento.**

Se garantiza entonces plenamente el debido proceso.

Con base en la valoración conjunta del material probatorio:

- **Existe obligación alimentaria vigente.**
- **Está plenamente demostrada una mora amplia, reiterada y prolongada.**
- **El deudor tuvo oportunidad real y efectiva de ejercer defensa, pero:**

- o Reconoció no tener pruebas de pago ni desvirtuó la liquidación presentada por la progenitora.

Se cumple lo previsto por la **Ley 2097 de 2021**, habilitando a esta Defensoría para ordenar la inscripción en el **REDAM**.

Las pruebas son suficientes, coherentes, concordantes y concluyentes para determinar la procedencia de la inscripción del señor JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA en el REDAM, en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 2097 de 2021.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, con fundamento en lo dispuesto en la **Ley 2097 de 2021**, la inscripción del señor **JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA**, identificado con C.C. No. 1016054117, en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM**, por cuanto se encuentra demostrado el incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria establecida en el **Acta de Conciliación No. 067 del 29 de octubre de 2018**, suscrita ante la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal Fontibón, obligación a favor de los niños V.S.S.G y M.S.G, identificados con NUIP No. 1016095551 y 1016114818 respectivamente. De acuerdo con la documentación aportada el citado señor adeuda a la fecha **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$50.217.702)**, valor derivado de la mora superior a tres (3) cuotas alimentarias, condición que habilita la inscripción conforme a lo previsto por la **Ley 2097 de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución, **procédase a efectuar la inscripción** del señor **JHON ALEJANDRO SÁNCHEZ YARA**, identificado con C.C. No. 1016054117, en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM**, administrado por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2097 de 2021**, la cual establece la obligatoriedad del registro de los deudores alimentarios morosos en dicha plataforma una vez verificado el incumplimiento y agotado el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo aplicable.

9

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PÉREZ-CORREDOR
Defensor de Familia

RESOLUCIÓN

